

Bogotá D.C., 26 de enero de 2018

Doctor
GUILLERMO RIVERA FLÓREZ.
Ministro del Interior
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)
Carrera 8 No. 12 B - 31
Ciudad

Referencia: **ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA N° 019-18¹** para proteger a la población civil en las cuencas de los ríos Truandó, Domingodó y Jiguamiandó de los municipios chocoanos Carmen del Darién y Riosucio.

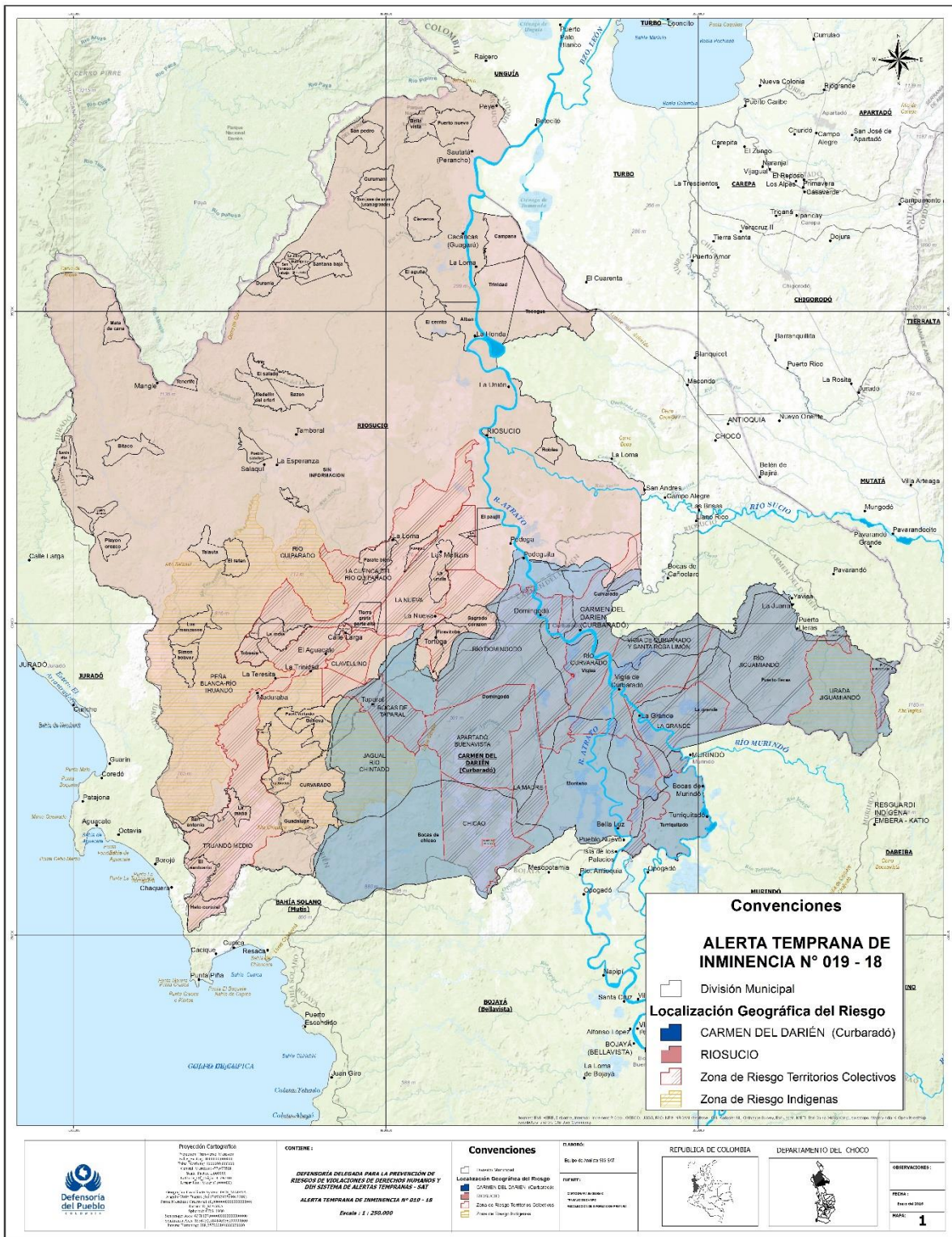
Respetado señor Ministro:

De manera atenta y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017, me permito remitirle la Alerta Temprana de la referencia, debido a la grave situación de riesgo derivada del conflicto armado a que están expuestas alrededor de 32.000 personas de las cuencas de los ríos Truandó, Domingodó, Curvaradó y Jiguamiandó, en los municipios Carmen del Darién y Riosucio (Chocó), habitadas por los Pueblos indígenas Embera y Wounaan de los resguardos Río Quiparadó, Jaguar Chintadó, Peña Blanca, Mamey Dipurdú, Unión Chogoroto y Urada Jiguamiandó y las comunidades afrodescendientes de los consejos comunitarios La Nueva, Clavellino, Dos Bocas, Bocas de Taparal, Truandó Medio, Quiparadó, Jiguamiandó, Curvaradó, Montaña, Vigía de Curvaradó, La Grande y Domingodó.

I. ANTECEDENTES

Tras la emisión de la Nota de seguimiento No. 004-17 declarada como Alerta Temprana, los combates con interposición de la población civil, la instalación de artefactos explosivos improvisados, el reclutamiento, las amenazas, el desplazamiento forzado, la ocupación de bienes protegidos por el DIH como escuelas y casas comunitarias, continuaron siendo las principales vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, en la cuenca del río Truandó (en la disputa entre ELN y AGC desde el 2015) y hacia la cuencas del río Domingodó hasta llegar en octubre del 2017, a las cuencas de Jiguamiandó y Curvaradó.

¹ El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: “por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).



En el contexto del proceso de pos acuerdo entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, en la subregión del Bajo Atrato, no se ha identificado disidencias de las FARC-EP, aunque la Defensoría del Pueblo ha conocido que tanto la guerrilla del ELN como el grupo armado ilegal pos desmovilización de las AUC, reconocido como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (en adelante las AGC), continúan ofreciendo a excombatientes de las FARC-EP, vincularlos a sus filas con salarios que presuntamente van desde los 2 a los 10 millones de pesos mensuales, dependiendo del rango o mando militar que logren ocupar en la estructura armada ilegal.

Esta agudización del escenario de riesgos en la subregión del Bajo Atrato y en particular en las cuencas de los ríos Truandó, Domingodó, Curvaradó y Jiguamiandó, se ha dado progresivamente pese a la histórica advertencia de la Defensoría del Pueblo consignadas en documentos del SAT y en decenas de oficios proferidos por la entidad.

A pesar de ello no se evidencia que los riesgos advertidos hayan sido conjurados de manera efectiva por parte de las instituciones civiles y militares competentes.

HECHOS DE VIOLENCIA

Como se ha documentado por parte de la Defensoría del Pueblo en la Nota de Seguimiento No. 004-17, desde marzo del 2017, centenares de personas indígenas y afrodescendientes de las cuencas del Truandó y el Domingodó, se desplazaron forzosamente hacia el casco urbano de Riosucio y de Carmen del Darién - así como dentro de los territorios colectivos de la zona -, mientras que las comunidades que permanecieron en dichas cuencas quedaron en situación de confinamiento, el cual actualmente persiste dada la aguda confrontación entre el ELN y las AGC, lo que imposibilita que se den procesos efectivos de retorno.

Durante los meses de marzo y abril del 2017, las AGC incursionaron en reiteradas ocasiones en la comunidad afrodescendiente Domingodó Pueblo, aún, pese a que en el marco de un Consejo de Seguridad realizado el 8 de marzo, en el municipio de Carmen del Darién, la Fuerza Pública asumió el compromiso de brindar seguridad permanente y perimetral a la comunidad.

El 25 de junio del 2017, en la cuenca del río Domingodó, en la comunidad afrodescendiente Manuel Santos, el ELN habría realizado una presunta incursión en la cual obligaron a aserradores y compradores de madera a sostener una reunión en la que habrían prohibido el desarrollo de la actividad de corte y comercialización de madera y anunciaron que incursionarían en la cabecera corregimental de Domingodó para ajusticiar a personas de esa comunidad.

El 3 de julio del 2017, la Defensoría del Pueblo tuvo el registro de un homicidio ocurrido en cercanías a la comunidad afrodescendiente Bocas de Chicao en la cuenca del río Domingodó presuntamente de autoría del ELN cuya víctima fue Bernardo Quejada Palacios cuando este se encontraba realizando la habitual actividad de aserrar madera.

El 6 de julio del 2017, en la comunidad afrodescendiente Vigía de Curvaradó, el ejército habría desactivado mediante disparos de fusil, dos artefactos explosivos que estaban en la orilla del

río Curvaradó flotando sobre improvisadas balsas demarcadas con insignias alusivas al ELN; la presencia de los mencionados artefactos explosivos, sumada a las ráfagas de fusil generó temor y riesgo de desplazamiento de la población civil.

El 7 de noviembre del 2017, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de que en los territorios colectivos de la cuenca del río Jiguamiandó y Curvaradó, donde se localiza el resguardo Urada Jiguamiandó y los consejos comunitarios Jiguamiandó y Curvaradó, (municipio Carmen del Darién), habría una avanzada de estructuras del ELN en las áreas de las comunidades Pueblo Pipón y Caño Claro del territorio de Curvaradó y la comunidad Bracitos del territorio de Jiguamiandó, incluyendo un punto conocido como Reversadero. Dicha guerrilla habría indicado sobre la instalación de minas antipersonales y artefactos explosivos en la zona, como parte de su estrategia para contener un posible ataque de las estructuras de las AGC que tienen presencia y control en la zona. Tanto en zonas de Curvaradó y Jiguamiandó, contingentes de combatientes de las AGC y el ELN han ocupado áreas de los territorios colectivos (afros e indígenas) y lotes de propiedad individual por lo que el 16 de noviembre de 2017, en cercanía a la comunidad Pueblo Nuevo abajo, del consejo comunitario Jiguamiandó, se presentó un fuerte combate entre las AGC y el ELN que produjo el confinamiento de las comunidades afrodescendientes e indígenas de la zona.

El 3 de diciembre de 2017, estructuras armadas de las AGC y el ELN habrían realizado continuos operativos ofensivos en inmediaciones a las comunidades indígenas del río Truandó, Pichindé, Marcial y Juin Duur; incursionando en la comunidad de Pichindé por lo que se agudizo la situación de confinamiento en la zona y estuvo en alto riesgo de presentarse un nuevo desplazamiento masivo de cerca de 1.100 personas indígenas.

El 11 de diciembre de 2017, en la cuenca del río Truandó, las AGC, incursionó en la comunidad indígena Marcial, registrándose combates con interposición de la población civil en la cancha de fútbol de la comunidad indígena contra el ELN; previo a la confrontación, el ELN habría anunciado a las comunidades de la zona que si las AGC incursionaban en las comunidades se registrarían combates.

El 22 de agosto del 2017, en la cuenca del río Truandó, en territorio de la comunidad indígena Quiparadó La Loma, se registró un combate entre las AGC y el ELN con interposición de la población civil en el cual Ana María Mepaquito, mujer indígena de 22 años de edad resultó muerta al ser impactada por una bala de fusil.

Durante el 2017, la Defensoría del Pueblo registró tres accidentes por AEI en la cuenca del río Truandó que habrían dejado tres víctimas directas de la población civil:

Una de las víctimas fue un adolescente indígena de 14 años de edad, quien se disponía a realizar actividades de pesca cuando a menos de 20 metros de la comunidad activó accidentalmente el AEI. Se conoce que tanto las AGC como el ELN, han instalado AEI en zonas tradicionalmente utilizadas, por comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas para la agricultura, la caza, la pesca y el aprovechamiento de madera, agudizando así la situación de

desabastecimiento y confinamiento en que han permanecido las cuenca del Truandó y Domingodó desde el mes de marzo del 2017.

La dinámica definida por la confrontación armada entre el ELN y las AGC, desde julio del 2017, se extendió hacia las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó.

Durante el año 2017 y el presente año, la Defensoría del Pueblo ha observado que son continuas las presiones y amenazas contra líderes, lideresas y autoridades étnicas que denuncian la presencia de las AGC y el ELN o que visibilizan ante las entidades competentes las situaciones de riesgo que enfrenta la población civil como consecuencia del conflicto armado, en escenarios como los Comités de Justicia Transicional, Consejos de Seguridad o reuniones institucionales.

El viernes 19 de enero de 2018, alrededor de 200 combatientes de las AGC que usaban armas de corto y largo alcance y prendas de uso privativo de las fuerzas militares, habrían incursionado en la comunidad indígena Unión Chogoroto del municipio Carmen del Darién, obligando a la comunidad a sostener una reunión en la que profirieron amenazas de muerte contra quienes se opongan al accionar del grupo armado ilegal en el territorio o sean objeto de sospecha de brindar algún tipo de apoyo a la guerrilla del ELN.

La información recibida por este ente del ministerio público hace presumir que algunos miembros de la comunidad fueron registrados en una lista de personas amenazadas que las AGC tendría la intención de asesinar.

II. ESCENARIO DE RIESGO DE INMINENCIA ACTUAL

El escenario de riesgo inminente para la población civil, se configura a partir de la acelerada expansión del grupo armado ilegal post desmovilización de las AUC reconocido como Autodefensas Gaitanistas de Colombia (en adelante AGC) y el ELN, como parte de su estrategia militar para consolidar el control territorial, quienes continúan vulnerando los derechos humanos de la población civil e infringiendo el DIH; en tanto incursionan en los territorios colectivos, combaten con interposición de la población civil, instalan artefactos explosivos improvisados en zonas que tradicionalmente han sido utilizadas para cultivos de pan coger, pesca y caza y aprovechamiento de madera; ocupan bienes protegidos por el DIH como casas comunitarias y escuelas, vulneran el derecho a la autonomía y libre determinación de las comunidades afrodescendientes y los Pueblos Indígenas y efectúan asesinatos selectivos, causan desplazamientos forzados y el confinamiento de las comunidades y amenazan a los líderes y poblaciones que en defensa de los derechos humanos visibilicen su accionar ilegal o se opongan al grupo armado.

El confinamiento de las comunidades afrodescendientes y los Pueblos indígenas Embera y Wounáan, al igual que las restricciones a la movilidad implantadas como parte del control militar de las AGC y el ELN, se agudiza con la práctica persistente de instalación de MUSE, MAP Y AIE, lo cual imposibilita el proceso de retorno efectivo a la vez que agrava el desabastecimiento de la población que resiste en sus comunidades en medio del conflicto.

Actualmente las AGC y el ELN, en las cuencas de ríos Truandó, Domingodó, Curvaradó y Jiguamiandó en los municipios Carmen del Darién y Riosucio (Chocó), habitadas por los Pueblos indígenas Embera y Wounáan en los resguardos Río Quiparadó, Jagual Chintadó, Peña Blanca, Mamey Dipurdú, Unión Chogoroto y Urada Jiguamiandó y las comunidades afrodescendientes de los consejos comunitarios La Nueva, Clavellino, Dos Bocas, Bocas de Taparal, Truandó Medio, Quiparadó, Jiguamiandó, Curvaradó, Montaña, Vigía de Curvaradó, La Grande y Domingodó, Curvaradó, Jiguamiandó desarrollan las siguientes acciones:

- i) Incursiones violentas a los territorios colectivos las cuales preceden de mensajes amenazantes generadores de zozobra que son impartidos por los grupos armados ilegales para anunciar su llegada y el objetivo de ajusticiar a quienes se presume que han contribuido con los intereses políticos y/o militares del grupo armado contrario.
- ii) La comisión de homicidios selectivos, amenazas, secuestros e intimidación de la población como mecanismo para asegurar la obediencia de la población civil y avanzar en la implantación de la estrategia militar.
- iii) La ocupación militar de bienes civiles, el empadronamiento de la población, la instalación de retenes, el pillaje o apropiación de los bienes de las comunidades (en especial los necesarios para la supervivencia: productos de pan coger, medicamentos, animales de cría) y la injerencia e intromisión violenta en el derecho a la autodeterminación que tienen los procesos organizativos afrodescendientes e indígenas. Esto como parte central de la estrategia que implementan los grupos armados ilegales para consolidar el control territorial a partir de la obediencia y el sometimiento de la población.
- iv) El sostenimiento de confrontaciones armadas aún en medio de la población civil, como medio para expulsar al adversario del territorio, expandir la presencia militar (hacia zonas que tuvieron presencia y/o control de la entonces guerrilla de las FARC-EP) y consolidar el control social y territorial absoluto.
- v) La contaminación del territorio con artefactos explosivos improvisados, minas antipersonales y municiones sin explotar, generando la pérdida de la seguridad alimentaria, agudizando las situaciones de confinamiento e imposibilitando los procesos de retorno de la población.
- vi) La obtención de rentas de economías lícitas e ilícitas como lo son la explotación de madera, la explotación de minerales como el oro, la cadena productiva de la coca (cultivo, procesamiento, transporte, distribución y comercialización) y las actividades agrícolas y pecuarias de ganadería, bufalina, plátano, palma aceitera o africana; además de la extorsión a empresarios y comerciantes y,
- vii) El reclutamiento forzado y/o la utilización de NNAJ así como el permanente ofrecimiento de estatus dentro de la organización armada ilegal y el pago económico cuantioso a excombatientes de las FARC-EP que ante las falencias del gobierno nacional frente al cumplimiento de los acuerdos de la Habana, optan por vincular su experiencia acumulada al servicio del ELN o las AGC; los excombatientes de las FARC-EP que como parte de su proceso de reincorporación a la vida civil regresen a los núcleos familiares ubicados en zonas de injerencia y/o control de las AGC o el ELN, y que se han negado a ser parte de la agrupación armada, son víctimas de amenazas.

El monitoreo humanitario realizado por la Defensoría del Pueblo al escenario de riesgo, permite prever que las comunidades indígenas y afrodescendientes antes mencionadas, en particular en los resguardos Mamey Dipurdú, Unión Chogoroto y Río Domingodó y los consejos comunitarios Chicao, La Madre, Apartadó Buena Vista, Montañó, Domingodó, al igual que las comunidades afrodescendientes que habitan en las cuencas de los ríos Truandó, Curvaradó y Jiguamiandó, se registrarán vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en alto riesgo de quedar interpuestas en posibles combates entre la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el grupo post desmovilización de las AUC reconocido como Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC).

En virtud de lo expuesto, declárase la ALERTA TEMPRANA de inminencia para los municipios de Carmen del Darién y Riosucio y se solicita a las autoridades competentes adoptar las medidas eficaces y oportunas de prevención y protección para mitigar o eliminar el riesgo de vulneraciones de los derechos humanos a la vida, libertad, seguridad e integridad personal de la población descrita en la presente Alerta Temprana de inminencia, debido a las probables violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se tenga en cuenta para tal fin las siguientes recomendaciones:

III RECOMENDACIONES

A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar de manera inmediata ante las autoridades competentes esta alerta temprana de inminencia, para que se adopten las medidas urgentes de prevención y protección para los habitantes de los municipios Carmen del Darién y Riosucio, Chocó; se recomienda:

1. A la Policía Nacional, comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía, como autoridades de policía, adoptar en coordinación con los alcaldes Municipales y el Gobernador del Chocó, reforzar las medidas de seguridad para prevenir de forma eficaz las violaciones a los derechos a la vida, seguridad, libertad e integridad de la población civil y aplicar los planes de protección individual y colectiva para los líderes, lideresas, autoridades étnicas, organizaciones étnico territoriales, organizaciones sociales y defensores y defensoras de derechos humanos de los municipios Carmen del Darién y Riosucio atendiendo lo consagrado en el Decreto 2252/17 (Artículo 2.4.1.6.5). Para este propósito, se mantendrá comunicación permanente con las Alcaldías y la gobernación mencionada.

2. A la Fuerza Pública (Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea). De conformidad con las funciones que la Constitución y la Ley les atribuye:

a. Para que realicen acciones urgentes que logren contrarrestar el avance de los actores armados ilegales en la subregión del Bajo Atrato acatando determinadamente los principios del DIH, en particular los que aluden a la Precaución y Proporcionalidad que deben observar las actuaciones militares.

- b. Reforzar los dispositivos de seguridad y protección en las áreas geográficas correspondientes a las cuencas de los ríos Truandó, Domingodó, Curvaradó y Jiguamiandó en los municipios de Riosucio y Carmen del Darién, Chocó. Lo cual contemplen la ubicación de puestos de control, el aumento de las labores de inteligencia y de las operaciones de registro y control de la Fuerza Pública con el fin de neutralizar el accionar del grupo armado ilegal autodenominado, Autodefensas Gaitanistas de Colombia, AGC y de la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional, para conjurar, mitigar y prevenir, con perspectiva de enfoque diferencial étnico, el riesgo de hechos de violencia y vulneraciones a los derechos humanos de la población civil y particularmente la población indígena y afrodescendiente asentada en el territorio ancestral, observando los principio de distinción y proporcionalidad consagrados en el DIH.
- c. Así mismo y con la finalidad de proteger a la población civil, acatar lo establecido en las Directivas del Ministerio de Defensa N° 07 de 2007 y N° 16 del 2006 de tal manera que se garantice la protección de los derechos a la vida, integridad, seguridad, libertad y demás derechos asociados;
- d. Que se prevengan las afectaciones a las comunidades afrodescendientes y Pueblos indígenas. En ese sentido, se recomienda a:
- i) Garantizar la coordinación entre la Policía Nacional, las Fuerzas Militares en la zona (Fuerza de Tarea Conjunta Titán, Batallón de Selva No 54, Armada Nacional, Fuerza Aérea y el Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 16 que actúa entre Carmen del Darién, Riosucio y Bocas del Atrato), con miras a fortalecer los operativos orientados a neutralizar y contrarrestar los grupos armados post desmovilización como las AGC, y la acción armada del ELN y,
 - ii). Priorizar acciones en los territorios colectivos de resguardos indígenas de los municipios de Riosucio y Carmen del Darién para llevar a cabo procesos de erradicación de minas antipersonal, desminado humanitario e implementar programas de prevención de accidentes por AEI y MAP y MUSE.

3. A la Gobernación del Chocó y las Alcaldías de Carmen del Darién y Riosucio y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con el Ministerio de Educación: Diseñar, implementar y mantener en el tiempo la aplicación de una estrategia adecuada, oportuna y efectiva para prevenir y proteger a NNAJ frente a la utilización y el reclutamiento forzado y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados ilegales en mención, que trasciendan la oferta institucional de los programas regulares que actualmente se encuentran en ejecución.

4. A la Gobernación del Chocó y las Alcaldías de Carmen del Darién y Riosucio, aportar recursos y apoyos logísticos a la Fuerza Pública (vehículos, motocicletas, embarcaciones, medios de comunicación, modernos equipos tecnológicos, etc.) con el fin de que el Ejército Nacional, la Policía Nacional y la Armada Nacional, de manera coordinada, desarrollen permanentes labores de inteligencia, vigilancia y control en las zonas identificadas en riesgo

para contribuir a la preservación del orden público y la salvaguarda de los derechos humanos de los pobladores.

5. A la Gobernación del Chocó y las Alcaldías de Carmen del Darién y Riosucio, diseñar e implementar mecanismos institucionales tendientes a evitar la consumación de situaciones de riesgo que afecten a líderes, lideresas, autoridades étnicas, organizaciones sociales, organizaciones étnico territoriales, defensores y defensoras de derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2252 del 29 de diciembre de 2017.

6. A la Fiscalía General de la Nación, estudiar la viabilidad de asignar las investigaciones que se adelantan por amenazas e incursiones armadas a comunidades, en contra de la vida y la integridad personal de autoridades étnicas y líderes comunitarios y sociales referenciados en esta Alerta Temprana de Inminencia, a la Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción la paz, incluyendo organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, creada a partir del punto 3.4.4 del Acuerdo Final.

Así mismo, se recomienda a la Fiscalía General de la Nación, impulsar las investigaciones relacionadas con casos de Violencia Sexual, Desaparición Forzada, Asesinatos Selectivos y Reclutamientos Forzados que se hayan denunciado en los municipios de Riosucio y Carmen del Darién, para individualizar y judicializar a los presuntos responsables de esos hechos punibles.

7. A la Unidad Nacional de Protección, adoptar planes y medidas colectivas de protección para las organizaciones étnico territoriales, autoridades étnicas, líderes y lideresas, movimientos sociales y defensoras y defensores de derechos humanos de la subregión del Bajo Atrato y, agilizar el trámite de las solicitudes de protección que han sido elevadas ante esa entidad por los actores sociales antes mencionados, que hasta la fecha no han obtenido respuesta. Se debe considerar el enfoque diferencial y de género en el estudio para el otorgamiento e implementación de las medidas de protección.

8. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las Alcaldías y Personerías de Carmen del Darién y Riosucio, Chocó: Convocar y realizar el Comité de Justicia Transicional con el objeto de valorar la activación del plan de prevención y contingencia para evitar o mitigar el riesgo de posibles desplazamientos forzados y demás hechos victimizantes en las áreas geográficas focalizadas en esta alerta temprana de inminencia. Dando prelación a la observancia del enfoque diferencial y demás aspectos consagrados en los decretos ley 4633 y 4635 del 2011.

Ante el escenario descrito, urge la adopción por parte de las autoridades concernidas en el deber de prevención y protección y la realización de comisiones interinstitucionales en las diferentes cuencas de la subregión del Bajo Atrato, para verificar la situación de las comunidades, identificar con las autoridades étnico territoriales las estrategias para la

atención de las víctimas y avanzar sobre estrategias estructurales que garanticen la vida, la libertad, la integridad y la seguridad humana de la población civil.

9. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: Como entidad coordinadora del SNARIV, i) que garantice la participación de las entidades que lo conforman para que concurren en apoyo subsidiario a los Municipios Riosucio y Carmen del Darién, coordinando las acciones para activar de manera inmediata las rutas de atención, prevención y protección. Lo cual implica, en un primer momento, ii) Realizar, en coordinación con cada Alcaldía Municipal, la entrega inmediata de Ayuda Humanitaria de Emergencia (alimentaria y no alimentaria) a la totalidad de la población que lo requiera por las afectaciones generadas por desplazamiento forzado, confinamiento o por otros hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

10. A la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) del Ministerio del Interior, apoyar la coordinación de la respuesta estatal en materia de prevención y protección por parte de las autoridades concernidas en la presente Alerta Temprana de Inminencia y convocar los espacios territoriales establecidos en el decreto 2124 de 2017 para hacer seguimiento a la evolución del riesgo y a la respuesta institucional.

11. A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la UARIV, la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, la Unidad Nacional de Protección, la Gobernación del Chocó, Las Alcaldías y Personerías de Riosucio y Carmen del Darién: Realizar una serie de Comisiones Humanitarias Interinstitucionales de acompañamiento, verificación y atención a todas las comunidades afrodescendientes e indígenas que habitan en las cuencas de los ríos Truandó, Domingodó, Curvaradó y Jiguamiandó y que están siendo afectadas en la vulneración y violación de sus derechos por parte de las AGC y el ELN. Se sobre entiende que en acatamiento a los derechos de la población, dicha comisión debe concertarse con las comunidades y sus autoridades étnicas y de igual manera se deben concertar con estas las medidas de prevención, protección y atención que sean necesarias adoptar para superar la situación de riesgos y garantizar a plenitud los derechos de que son dueños como sujetos de especial protección constitucional.

12. Al Ministerio del Interior (Dirección de Derechos Humanos, Dirección de Comunidades Indígenas y Dirección de Comunidades Negras) Construir de manera efectiva el Plan de Prevención y Protección Subregional del Bajo Atrato, teniendo en cuenta el histórico de situaciones de riesgo advertidas por la Defensoría del Pueblo, y garantizando la participación de las autoridades y organizaciones étnico-territoriales. Dicho Plan debe contener rutas de atención de las emergencias humanitarias que se presenten en la región y un protocolo concreto de actuación de las entidades de gobierno con responsabilidades en materia de protección y prevención de violaciones a los derechos humanos.

13. A las Personerías Municipales de Riosucio y Carmen del Darién, realizar el seguimiento al avance y cumplimiento de las recomendaciones aquí contenidas y presentar mensualmente un informe analítico a la Defensoría del Pueblo.

14. A la CIPRAT, informar a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en la presente advertencia conforme a lo previsto en la Corte Constitucional y la Ley 24 de 1992. Dicha información deberá ser allegada dentro de los cinco días siguientes al recibo del presente según lo estipulado en el artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992 a los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico institucional: jeguzman@defensoria.gov.co y fegaitan@defensoria.gov.co
- Dirección postal: Carrera 9 N° 16-21 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MAURICIO REDONDO VALENCIA
Defensor Delegado para la Prevención de
Violaciones a los Derechos Humanos y DIH
Director Sistema de Alertas Tempranas

Proyectó: Claudia Rojas
Revisó: Rafael Hernando Navarro, Mauricio Redondo Valencia
Archivado en: Alertas Tempranas 2018
Consecutivo Dependencia: 404001-0029/18

Alerta Temprana de Inminencia